



ADENDA NUMERO DOS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN".

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, en calidad de Ministra de Vivienda, Institución en adelante denominada el ministerio o el MIVI, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero veinte mil seiscientos diecinueve -ciento cuatro -ocho, calidad que compruebo con lo siguiente: a) Decreto Ejecutivo número uno de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, en el consta que según los artículos cinco y diecinueve de dicho decreto, el Ministerio que represento se denomina Ministerio de Vivienda, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto en reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Vivienda; b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo acordó nombrar a la suscrita en el cargo de Ministra de Vivienda ad-honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, en calidad de Ministra de Vivienda, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA,

del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación

en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno –ciento cuatro –ocho, calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP.. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

Facultados los funcionarios ACORDAMOS: celebrar la presente ADENDA al CONVENIO en referencia, de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, se suscribió el “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”, por un monto de VIENTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00), destinados a la ejecución de las actividades objeto de dicho convenio.
- II. Que con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se suscribió la Adenda Número Uno al Convenio de Transferencia de Fondos Entre El Ministerio de

Vivienda (MIVI) Y El Instituto de legalización de La Propiedad (ILP), en el Marco de la Ejecución del “Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y Lugares Aledaños, Departamento De Morazán”, entre otros, ampliando el plazo a dos años, contados a partir de la suscripción de dicho convenio, es decir que vence el día el seis de noviembre del presente año.

**III.** Que la cláusula Quinta, con el epígrafe “**PLAZO Y MODIFICACIONES**”, en el párrafo tercero establece lo siguiente “El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución”, en tal sentido, las partes suscriptoras, expresan la necesidad de suscribir la presente Adenda que permita cumplir la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**IV.** Que la Adenda Dos al “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”, tiene por objeto ampliar el plazo para la ejecución de las actividades que aún se encuentran en desarrollo, a fin de contar con un plazo suficiente para finalizar los procesos de legalización de inmuebles, a favor de los beneficiarios del Programa, que aún están en gestión.

**POR TANTO:**

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente Adenda Dos al CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”. En el sentido de MODIFICAR la cláusula siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA:

Se modifica el párrafo primero de la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES** en el sentido de ampliar el plazo, quedando dicha cláusula íntegra de forma completa de la siguiente manera:



MINISTERIO  
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE  
LEGALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD

### CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES

El plazo del presente convenio será TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los componentes estipulados.

### CLÁUSULA SEGUNDA RATIFICACIÓN:

Las partes convenimos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda se mantienen a lo suscrito.

En fe de lo cual suscribimos la presente Adenda al Convenio de Transferencia, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

  
  
**IRMA MICHELLE MARTHA NINETH  
SOL DE CASTRO**  
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM

  
  
**DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN  
DE LA PROPIEDAD